

# IMPONE A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LAS POLICIAS SIN ORDEN JUDICIAL PREVIA LA GEORREFERENCIACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES DE PERSONAS PÉRDIDAS O EXTRAVIADAS

**I.- IDEAS GENERALES**

La desaparición de una persona es siempre una situación compleja y dolorosa, pues afecta gravemente la tranquilidad y el bienestar de su círculo más cercano. La preocupación y la incertidumbre por no conocer con precisión el paradero de la persona o las condiciones en que ésta se encuentra constituye una realidad que es difícil de enfrentar, especialmente considerando que en nuestro país no existe un procedimiento unificado por denuncias de presunta desgracia mediante el cual las instituciones con competencia en la materia (Ministerio Público, PDI y Carabineros) puedan coordinarse oportunamente en los operativos destinados a encontrar a la persona. En muchas ocasiones, los familiares se sienten desprotegidos por la falta de efectividad y continuidad de los procedimientos en circunstancias que las primeras horas son cruciales para encontrar a la presunta víctima.

Sin duda, la integridad de la persona pérdida debe ser un principio rector en las gestiones de búsqueda, impulsando todas las medidas que permitan recopilar la mayor cantidad de datos respecto de su ubicación. El dispositivo móvil, en este sentido, representa una importante fuente de información para identificar los últimos movimientos de la persona en un contexto donde el avance de la tecnología y el uso cada vez más frecuente del celular ha tenido un gran impacto en la vida cotidiana. En particular, la georreferenciación del dispositivo móvil se erige como una técnica idónea durante las primeras horas de la búsqueda donde la información que puedan proporcionar las empresas telefónicas se torna fundamental para

realizar con la mayor celeridad posible las diligencias policiales que tengan por objeto averiguar el paradero de la persona pérdida.

# II.- CONSIDERANDO

1.- Que, la presunta desgracia no tiene una definición legal en nuestro país. Sin perjuicio de ello, el Oficio Nº278 de la Fiscalía Nacional hace referencia a esta figura, regulando la actuación de los Fiscales Regionales y Fiscales Adjuntos en los siguientes términos: *“a. Que al tomar conocimiento directamente de denuncias por presunta desgracia en las Fiscalías Locales, se derive al denunciante a la Unidad de Carabineros ubicada en la comuna donde desaparece la persona, para incorporar el caso como encargo en el ámbito nacional, consignando el correspondiente RUC (Rol Único de Causa). b. Que para mantener actualizada la información se deberá comunicar a Carabineros el hecho de haber sido habida la presunta víctima, para cancelar el encargo correspondiente.”1.* Por su parte, la PDI señala que el término presunta desgracia *“se refiere a la pérdida o extravío, temporal o permanente, de una persona sobre quien se ignora su paradero y que se presume podría haber sufrido una desgracia. En lo jurídico, no existe una tipificación de esta figura en el código penal, por tanto, no se constituye un delito.”2.*

2.- Que, más de dos personas se pierden diariamente en Chile. El 93% aparece a las pocas horas, pero hay un 7% cuyo paradero se desconoce. Ya en el año 2020, existían 16.000 personas pérdidas3, dando cuenta de la necesidad de mejorar los protocolos y la realización de diligencias para hacer más eficiente la búsqueda y aumentar las posibilidades de encontrar a la presunta víctima, teniendo en consideración que la integridad de la persona constituye un bien jurídico superior a cualquier otra gestión o trámite que implique un retraso de las gestiones efectuadas en las primeras horas.

1 *Procedimiento de búsqueda de personas extraviadas.* Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27 077/2/Desparicion\_de\_personas Chile Argentina.pdf

2 *Ubicación de Personas*. PDI. Disponible en: https://[www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/ubicaci%C3%B3n-de-](http://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/ubicaci%C3%B3n-de-)

personas#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20%E2%80%9CPresunta%20Desgracia%E2%80%9D%20se,no%20se%20constituye%20 un%20delito.

3 *Chile tiene actualmente 16.000 personas desaparecidas.* 24 Horas. Disponible en: https://[www.24horas.cl/nacional/chile-tiene-](http://www.24horas.cl/nacional/chile-tiene-) actualmente-16000-personas-desaparecidas- 4377426#:~:text=En%20Chile%20m%C3%A1s%20de%20dos,no%20se%20conocen%20sus%20paraderos.

3.- Que, la georreferenciación del dispositivo móvil constituye una técnica idónea para recopilar datos relativos al último trayecto de la persona pérdida, por cuanto su aplicación permite conocer *"la ubicación de un elemento geográfico en particular, se obtiene a partir de un sistema de referencia de coordenadas en una imagen digital (...) Los datos georreferenciales hablan de la vida de las personas ya que permiten obtener información pormenorizada de sus movimientos, de los sitios que visitan, de los lugares por donde circulan, incluso de las redes wifi a las que se conectan.”4.* Sin duda, la información que registran las empresas telefónicas representa un antecedente importante para la investigación y las diligencias efectuadas por las policías, especialmente en los primeros operativos de búsqueda.

4.- Que, los procedimientos de solicitud de información establecidos por las empresas telefónicas exigen a las policías una orden judicial para requerir información relativa a los datos móviles, pues se trata de información de carácter personal cuya divulgación a terceros podría constituir una vulneración al derecho a la privacidad consagrado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política. Solo a modo de ejemplo, la empresa WOM presenta en su sitio web un “Protocolo de Entrega de Información a la Autoridad año 2022”, señalando lo siguiente:

*“2. Solicitudes de Información*

*a. Solicitudes relativas a tráficos y geolocalización*

*En el caso que, producto de una investigación en curso, se requieran los tráficos realizados o información relativa a geolocalización, el Fiscal del Ministerio Público, el miembro de la Policía de Investigaciones (PDI) o de Carabineros de Chile deberá contactarse a través del Sistema RESIT del Ministerio Público o a través del correo* [*interceptaciones@minpublico.cl,*](mailto:interceptaciones@minpublico.cl) *que posteriormente derivará el requerimiento a nuestra plataforma para realizar la gestión respectiva, previa validación de la documentación asociada.*

4 *Opinión: ¿Cuál es el valor de la georreferenciación de teléfonos celulares?.* America Retail. Disponible en: https://www.america- retail.com/opinion/opinion-cual-es-el-valor-de-la-georreferenciacion-de-telefonos-celulares/

*En el caso de las demás autoridades autorizadas por ley, deberán contactarse al correo* [*requerimientos\_mp@wom.cl,*](mailto:requerimientos_mp@wom.cl) *a través de su correo institucional.*

*Para lo anterior, se deberá adjuntar lo siguiente:*

***Autorización o Resolución judicial debidamente firmada y timbrada****. Asimismo, velar porque ésta contenga los datos mínimos del requerimiento, tales como RUC de la investigación, tribunal, fecha de la autorización, número objetivo y periodo, como asimismo –para solicitudes de información que contengan datos personales sensibles como la geolocalización- esta orden debe referirse a personas determinadas (no cabe la posibilidad de entregar este tipo de información respecto de una colectividad de usuarios indeterminados).*

*En caso de que el correo lo envíe un funcionario de la PDI o de Carabineros, deberá poner en copia al fiscal de la causa y la autorización debe estar íntegramente escaneada y en formato PDF.”5.*

5.- Que, lo anterior refleja un trámite que agrega más burocracia y ocasiona una demora innecesaria en los procedimientos de búsqueda, particularmente en las primeras horas donde la rapidez de las instituciones con competencia en la materia se torna fundamental para hallar a la persona pérdida. En casos de presunta desgracia, las medidas tendientes a facilitar el acceso a los datos de georreferenciación del dispositivo móvil sin mayores trámites y requisitos contribuye a la eficiencia y eficacia de los operativos de búsqueda, habida consideración que esta información puede *“ser usada para reconstruir el trayecto que se hizo. Esto abre grandes posibilidades para la investigación forense ya que permite elaborar mapas y reconstruir la actividad del dispositivo, localizar los puntos visitados (ya sea físicamente o a través de internet).”6.*

5 *Protocolo de Entrega de Información a la Autoridad año 2022.* WOM. Disponible en: https://[www.wom.cl/bases/bases/documents/2022/junio/protocolo-entrega-informacion-autoridad-2022.pdf](http://www.wom.cl/bases/bases/documents/2022/junio/protocolo-entrega-informacion-autoridad-2022.pdf)

6 *Opinión: ¿Cuál es el valor de la georreferenciación de teléfonos celulares?.* America Retail. Disponible en: https://[www.america-retail.com/opinion/opinion-cual-es-el-valor-de-la-georreferenciacion-de-telefonos-celulares/](http://www.america-retail.com/opinion/opinion-cual-es-el-valor-de-la-georreferenciacion-de-telefonos-celulares/)

# III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto impone a las empresas de telefonía móvil la obligación de entregar a las policías sin orden judicial previa datos relacionados con la georreferenciación del dispositivo móvil de una persona pérdida, en el marco del procedimiento de búsqueda iniciado por una denuncia por presunta desgracia. La iniciativa tiene por finalidad evitar demoras innecesarias y restar burocracia a las diligencias efectuadas por las policías para encontrar a la presunta víctima, especialmente considerando que las primeras horas son cruciales para hallar a la persona pérdida.

# IV.- PROYECTO DE LEY

**Artículo Único:** Las policías podrán requerir de las empresas de telefonía móvil, sin orden judicial previa, datos relacionados con la georreferenciación del dispositivo móvil de la persona pérdida o extraviada, en un plazo no superior a veinticuatro horas de recibida la denuncia por presunta desgracia.

Las empresas mencionadas en el inciso precedente tendrán la obligación de proporcionar la información requerida a los funcionarios encargados de dicha diligencia en el plazo de cinco horas contadas desde la presentación de la solicitud.

La negativa o entorpecimiento de la diligencia señalada en el inciso primero será constitutiva del delito de desacato. En todo caso, los encargados de la diligencia y los empleados de la empresa involucrada deberán mantener bajo reserva cualquier información relacionada con la georreferenciación solicitada y los datos de la persona cuyo paradero se ignora.